

SESIONES ORDINARIAS**2006****ORDEN DEL DIA N° 1330****COMISION DE SEGURIDAD INTERIOR****Impreso el día 15 de noviembre de 2006**

Término del artículo 113: 24 de noviembre de 2006

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre la aplicación y cumplimiento de la ley 18.575 sobre zona y área de frontera. **Collantes**. (4.349-D.-2006.)

Dictamen de comisión*Honorable Cámara:*

La Comisión de Seguridad Interior ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Collantes sobre pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la aplicación y el cumplimiento de la ley 18.575, de zona y áreas de frontera; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 1° de noviembre de 2006.

Carlos F. Dellepiane. – Miguel A. Iturrieta. – Paola R. Spatola. – Alicia M. Comelli. – María del C. Rico. – Mario F. Bejarano. – Remo G. Carlotto. – Hugo A. Franco. – Emilio A. García Méndez. – Ruperto E. Godoy. – Mirta S. Pérez. – Oscar E. R. Rodríguez. – Diego H. Sartori. – Jorge A. Villaverde.

Proyecto de resolución*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del organismo que corresponda informe:

1. Si la responsabilidad primaria en la aplicación y cumplimiento de la ley 18.575 recae sobre la Secretaría de Seguridad Interior.

2. Si como consecuencia del decreto 1.409/1996 que le atribuyó todas las competencias de la ex Superintendencia Nacional de Fronteras a dicha Secretaría, se encuentra a su cargo las misiones y funciones de la mencionada Superintendencia o si han sido delegadas a otro organismo.

3. En el primer caso, si dichas funciones son desarrolladas por la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad o por el Consejo Asesor de Seguridad.

4. Si esa secretaría cumplió con la reglamentación de la ley citada.

5. Si en cumplimiento de lo normado por dicha ley, los objetivos, políticas, estrategias y demás medidas referentes a zona y áreas de frontera han sido contemplados y/o incluidos en la formulación y elaboración de los planes de desarrollo y seguridad (artículo 5°).

6. Si la aplicación de la ley 18.575 ha sido de alguna manera delegada –en virtud de lo dispuesto en la resolución 362/99– a la Gendarmería Nacional Argentina.

*Genaro A. Collantes.***INFORME***Honorable Cámara:*

La Comisión de Seguridad Interior ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Collantes sobre solicitud de informes al Poder Ejecutivo sobre la aplicación y el cumplimiento de la ley 18.575, de zona y áreas de frontera; cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Carlos F. Dellepiane.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El profesor Héctor Hugo Rodríguez, Comisionado del Area de Frontera de Catamarca, puso en nuestro conocimiento la falta de aplicación de la ley 18.575 de Zona y Area de Frontera-Desarrollo e Integración, la que se encuentra vigente y por la que fue designado con el cargo que ostenta en cumplimiento de la misma.

El citado Comisionado acompañó copia de una nota presentada oportunamente ante el entonces secretario de Seguridad Interior, Hugo Héctor Greca y la contestación a la misma, en la que se manifiesta que la aplicación de dicha ley era responsabilidad primaria de la Superintendencia Nacional de Fronteras, la que fue disuelta y no asignada a la Secretaría de Seguridad Interior en ocasión de distribuir sus competencias.

Sin embargo, por los motivos que se exponen seguidamente, se considera que el responsable primario del cumplimiento del artículo 5° de la ley 18.575 es la Secretaría de Seguridad Interior del Ministerio del que depende.

Ello así, pues mediante decreto 1.409/96, se estableció que la Secretaría de Seguridad Interior del Ministerio del Interior ejercería la totalidad de las Funciones atribuidas a la Superintendencia Nacional de Fronteras, designándose presidente de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad al secretario de Seguridad Interior del Ministerio del Interior, constituyendo la Secretaría a su cargo el órgano de trabajo de la citada Comisión. Por ello, el personal de dicha Superintendencia fue transferido a dicha Secretaría.

Que, sin perjuicio de las modificaciones realizadas por sucesivos decretos posteriores en relación a la Secretaría de Seguridad Interior, según el organigrama del Ministerio del Interior, la misma sigue dependiendo de ese Ministerio.

Considerando, por lo expuesto, que la responsabilidad primaria en la aplicación y cumplimiento de la ley 18.575 recae sobre la Secretaría de Seguridad Interior, se solicita que sea la misma la que informe el presente requerimiento.

Genaro A. Collantes.